



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 72 De Viernes, 31 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160030100	Controversias Contractuales	Nacion- Ministerio De Agricultura Y Desarrollo	La Equidad Seguros Generales O.C, Jesus Ruiz Toro	30/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220170007900	Ejecutivo	Cecilia Margarita Hernandez Avila	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	30/08/2018	Auto Ordena - Traslado De Excepciones
23001333300220170045900	Ejecutivo	Ermilda Medrano Sibaja	Colpensiones	30/08/2018	Auto Ordena - Traslado De Excepciones
23001333300220180024200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Saul Rhenals Blanquiceth	Departamento De Cordoba	30/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite
23001333300220180023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oleoducto Bicentenario De Colombia S.A.S	Municipio De San Antero	30/08/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 31 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0f537169-513c-4033-8291-9e12e9b5894a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 72 De Viernes, 31 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180023100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alejandro Segundo Blanquicett Alvarez	Ministerio De Defensa - Ejército Nacional	30/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160022300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arcelio Jose Muñoz Gutierrez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	30/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180023900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Armando Guerra Pastrana	Ese Camu La Apartada	30/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180023600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Elisa Rivera Diaz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	30/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140016900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cordenlio De Jesus Villadiego Jimenez	Departamento De Cordoba	30/08/2018	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 31 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0f537169-513c-4033-8291-9e12e9b5894a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 72 De Viernes, 31 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Darlis Patricia Morelo Julio	Ese Camu De Monitos	30/08/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140033700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emis Argumedo Montes	Municipio De San Carlos Cordoba	30/08/2018	Auto Concede Termino - Para Alegar
23001333300220150015400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Faraón De Jesús Dueñas Córdoba	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	30/08/2018	Auto Decide - Auto Corre Traslado De Propuesta De Conciliación Nuevamente A La Parte Demandante Y Ministerio Público.
23001333300220130006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Ortiz De Calao	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	30/08/2018	Auto Ordena - Expedir Copias

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 31 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0f537169-513c-4033-8291-9e12e9b5894a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 72 De Viernes, 31 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150026500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	30/08/2018	Auto Ordena - Se Ordena Fraccionamiento Y Pago De Títulos
23001333300220150045600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	José Luis Santero Crochet	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	30/08/2018	Auto Ordena - Obedezcase Y Cumplase Y Expide Copias
23001333300220160032200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Felipe Correa Negrete	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	30/08/2018	Auto Concede Termino - Concede Termino De 10 Dias Para Alegar
23001333300220120014400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Elis Marquez Buelvas	Municipio De Tuchin - Cordoba	30/08/2018	Auto Ordena - Notificar Personalmente
23001333300220180023700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miryam Rios Acevedo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	30/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 31 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0f537169-513c-4033-8291-9e12e9b5894a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 72 De Viernes, 31 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170063500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Isabel Gaviria Mendoza Y Otros		30/08/2018	Auto Decide - Correr Traslado De Un Documento-Prescindir De Testimonios
23001333300220160049600	Reparacion Directa	Luz Marleny Guisao Tamayo Y Otros	Nory Jamin Monco Guisao, Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	30/08/2018	Auto Ordena - Deja Sin Efecto Auto Del 23 De Julio De 2018 Y Ordena Oficiar
23001333300220160022200	Reparacion Directa	Roque Jacinto Perez Pestana Y Otros	Ese Hospital San Vicente De Paul Lorica	30/08/2018	Auto Concede Termino

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 31 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

0f537169-513c-4033-8291-9e12e9b5894a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00317
DEMANDANTE	DARLIS MORELO JULIO
DEMANDADO	ESE CAMU MONITOS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.1 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), confirmar la decisión del treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaric, L. MARÍA JOSE GARCÍA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00231. Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 07 de Junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 18 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00231

Demandante: Alejandro Segundo Blanquicett Álvarez.

Demandado: Nacion - Min de Defensa - Ejercito Nacional.

El señor Alejandro Segundo Blanquicett Álvarez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion - Min de Defensa – Ejercito Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nacion - Min de Defensa – Ejercito Nacional o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a al doctor Edil Mauricio Beltrán Pardo, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



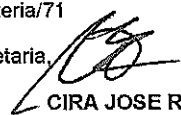
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 31 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00239. Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 07 de Junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 74 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00239

Demandante: Armando Guerra Pastrana.

Demandado: ESE Camu la Apartada.

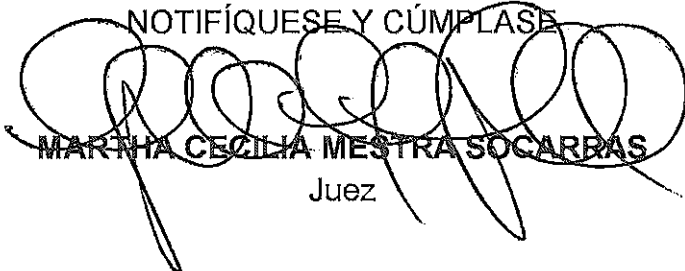
El señor Armando Guerra Pastrana, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ESE Camu la Apartada, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de ESE Camu la Apartada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a al doctor Wilson Miguel Arguello Argumedo, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 31 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00236. Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 05 de Junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 42 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00236

Demandante: Carmen Elisa Rivera Díaz.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

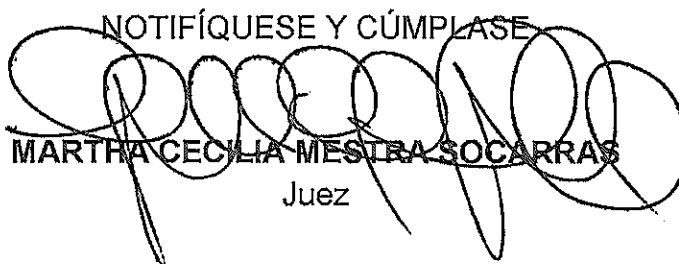
La señora Carmen Elisa Rivera Díaz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 31 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013.00065. Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00065
DEMANDANTE	Isabel Ortiz De Calao
DEMANDADO	Cajanal – E.I.C.E. en Liquidación
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 237 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

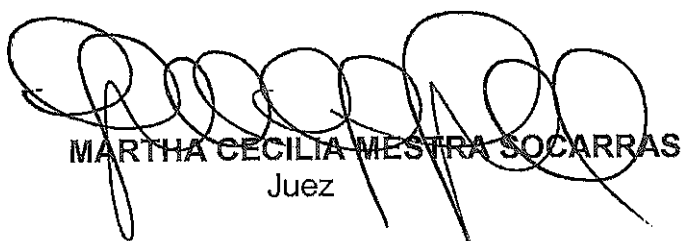
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016.00222. Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez, informando que transcurrido el término de tres (03) días otorgados a los testigos, para que presentaran la excusa por no haber asistido a la audiencia de pruebas a rendir su testimonio, conforme al artículo 218 del C.G.P., se abstiene el Juzgado de fijar nueva fecha y hora para recepcionar sus testimonios. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00222.

Demandante: Roque Jacinto Pérez Pestana y Otros.

Demandado: ESE Hospital San Vicente de Paul de Lorica.

Celebrada la audiencia de pruebas el día nueve (9) de agosto de 2018, los testigos LUCIANO ALBERTO RAMOS SIERRA, ELIZABETH CABRERA GENES y WILMER OQUENDO RAMOS no se hicieron presentes. Pasados tres días, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de dicha prueba testimonial, por lo tanto, el Juzgado prescindirá de sus testimonios.

No existiendo más pruebas pendientes por recaudar y por economía procesal se ordenará dar traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Prescíndase de los testimonios de los señores LUCIANO ALBERTO RAMOS SIERRA, ELIZABETH CABRERA GENES y WILMER OQUENDO RAMOS.
2. Por economía procesal, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

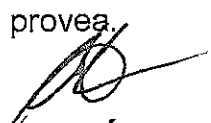
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00230. Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 31 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 98 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00230
Demandante: Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.
Demandado: Municipio de San Antero.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A en contra de Municipio de San Antero.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En primer lugar, el numeral 1º del artículo 161 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece los requisitos previos para demandar y prescribe:

“Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previstos en los siguientes casos:

*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en se formulen pretensiones relativas a **nulidad y restablecimiento del derecho**, reparación directa y controversias contractuales...” (Negrilla del Despacho). Por constituirse la conciliación extrajudicial en un requisito de procedibilidad, así las cosas la parte demandante deberá aportar el acta, o la constancia expedida por la procuraduría*

Delegada ante los Juzgados Administrativos, por medio de la cual se acredita el cumplimiento del requisito señalado por la norma.

De igual manera, en virtud de lo establecido en la ley 640 de 2001:

"ARTICULO 37. Requisito de procedibilidad en asuntos de lo contencioso administrativo. Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. (...) PARAGRAFO 2º. Cuando se exija cumplir el requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo, si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente".

En el caso en referencia, se observa que en la demanda en lo que refiere al acápite de pruebas, no se relacionó, ni aportó el Acta de Audiencia de Conciliación, el cual es exigido como requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

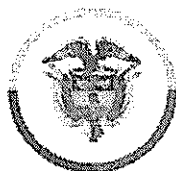

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de agosto del año 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


JAIR JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves treinta (30) de agosto dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015- 00456
DEMANDANTE	Jose Luis Santero Cochet
DEMANDADO	Caja de Sueldos de Retiro De La Policía Nacional (CASUR)
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y EXPIDASE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS DE PODER AL SUSCRITO, CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

1º VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del pasado ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se decidió acceder a las pretensiones presentada por la parte accionante, decisión que en oportunidad fue impugnada por el apoderado de la parte demandada.

1.1 El despacho concedió la impugnación del fallo ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, por lo que se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

1.3 El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2018 solicita la expedición de 2 juegos de copias auténticas del poder con facultades expresas para cobrar y recibir, sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2016 y la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de julio de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria.

1.4 Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”

1.5 En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado

ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE 2 JUEGOS DE COPIAS AUTÉNTICAS** del poder con facultades expresas para cobrar y recibir, sentencia de primera instancia de fecha 8 de noviembre de 2016 y la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de julio de 2018, con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, Viernes 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, durante el término que se le corrió traslado de la propuesta de conciliación aportada por el apoderado de la parte demandada, no realizó ningún pronunciamiento, pese a que en audiencia de conciliación indicó que le asistía ánimo conciliatorio. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2015.00154
Demandante:	Faraón de Jesús Dueñas Córdoba
Demandado:	CASUR

En el presente proceso, durante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, el apoderado de la parte demanda, manifiesta que de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, a la entidad le asiste ánimo conciliatorio, por lo cual solicita tener en cuenta la propuesta conciliatoria aportada, de lo cual se corrió traslado a la parte demandante, quien da a conocer su ánimo conciliatorio, no obstante el despacho, mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, decidió requerir a la entidad pública demandada a efectos de que aportara propuesta conciliatoria, la cual una vez fue allegada al expediente, se corrió traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, guardando silencio en ésta oportunidad.

Así las cosas, observa el despacho que no hubo manifestación de la parte demandante, durante el término de traslado que le fue otorgado para pronunciarse respecto de la propuesta conciliatoria aportada por la entidad demandada, motivo por el cual el juzgado, en aras de economía procesal, de garantizar el debido proceso a las partes y en atención a que durante audiencia de conciliación las partes dieron a conocer que les asistía ánimo conciliatorio, procede el despacho a correr traslado nuevamente por el término de tres (3) días a la parte demandante y al Ministerio Público – Procurador 189 Judicial I Para Asuntos Administrativos, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la propuesta de conciliación presentada por CASUR, obrante a folios 204 al 217, así como del documento de apoyo elaborado por la señora

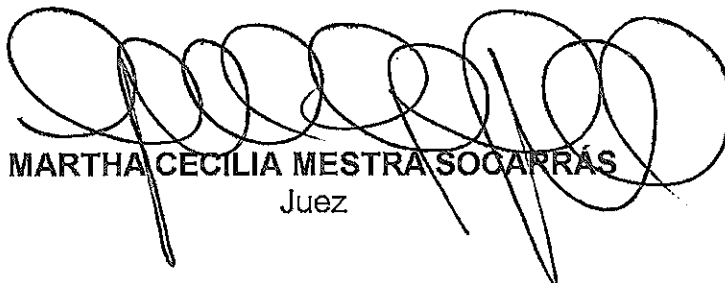
Contadora asignada a los Juzgados Administrativos, obrante a folios del 221 al 231, para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NUMERAL ÚNICO: Córrase traslado a la parte demandante y al Ministerio Público – Procurador 189 Judicial I Para Asuntos Administrativos, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la propuesta de conciliación presentada por CASUR, obrante a folios 204 al 217, así como del documento de apoyo elaborado por la señora Contadora asignada a los Juzgados Administrativos, obrante a folios del 221 al 231, para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

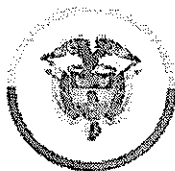
Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

341



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2012.00144

Demandante: Luz Elis Márquez Buelvas

Demandado: Municipio de Tuchin

Para dar cumplimiento a lo resuelto en la audiencia inicial celebrada el 28 de agosto de 2018, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2012, el auto admisorio de la reforma de la demanda de fecha 12 de junio de 2017 y la audiencia inicial celebrada el 28 de agosto de 2018 a la persona que reemplazó a la señora Luz Elis Márquez Buelvas en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 del Municipio de Tuchin.

SEGUNDO: La notificación personal de quien reemplazó a la señora Luz Elis Márquez Buelvas en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 del Municipio de Tuchin se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 1564 de 2012.

Para tales efectos, se oficiará previamente al Municipio de Tuchin para que suministre el nombre, el número de identificación y el domicilio de la persona que reemplazó a la señora Luz Elis Márquez Buelvas en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02.

TERCERO: Efectuada la notificación personal de quien reemplazó a la señora Luz Elis Márquez Buelvas en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 del Municipio de Tuchin, córrasele traslado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 31 de Agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/71](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2017.00635

Demandantes: Ana Isabel Gaviria Mendoza y Otros

Demandado: Departamento de Córdoba

Revisado el expediente, se considera pertinente admitir como prueba el documento aportado por el perito Ingeniero Civil Mauricio Benjumea Simancas obrante a folios 199 a 201 y correr traslado del mismo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 1564 de 2012, se prescindirá del testimonio de los señores José de Jesús Builes Escudero, Andrés Manuel Pacheco Berrocal, Luis Fernando Mercado Mendoza, Carlos Enrique Angulo Martínez, Luz Burgos y José Luis Negrete Montaño teniendo en cuenta que no comparecieron a la audiencia de pruebas celebrada el 15 de agosto de 2018 y no presentaron causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir como prueba el documento aportado por el perito Ingeniero Civil Mauricio Benjumea Simancas obrante a folios 199 a 201.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes del documento aportado por el perito Ingeniero Civil Mauricio Benjumea Simancas obrante a folios 199 a 201, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Prescindir del testimonio de los señores José de Jesús Builes Escudero, Andrés Manuel Pacheco Berrocal, Luis Fernando Mercado Mendoza, Carlos Enrique Angulo Martínez, Luz Burgos y José Luis Negrete Montaño.

CUARTO: Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00322 Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido el término de cinco (05) días otorgados mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio del 2018, para correr traslado a las partes de los documentos que obran en los folios 158 a 160 del expediente. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2016-00322

Demandante: Luis Felipe Correa Negrete

Demandado: Cremil -Mindefensa

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016- 00301 (acumulado con el 230013333002201800144)
DEMANDANTE	NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO	SEGUROS LA EQUIDAD- JESUS ANTONIO RUIZ TORO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se ordenó la acumulación del proceso radicado con el número 230013333002201800144 al presente asunto y surtido el traslado de excepciones, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **2 de octubre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA

2.2. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

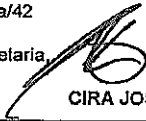
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00496

Demandante: Luz Marleny Guisao Tamayo y otros

Demandado: Nación Ministerio de Defensa Ejército nacional

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 23 de julio de 2018, mediante el cual se corrió traslado para alegar previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sostuvo el recurrente que la prueba documental solicitada al Comando de la Décimo Primera brigada de Montería, comando del Batallón Junín y Comando del batallón Rifle del Ejército Nacional, aun no obra en el expediente, motivo por el cual no se puede correr traslado para alegar.

Examinado el expediente, se observa que en audiencia del 26 de junio de 2018, se decretaron pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, solicitando al Comando de la Décimo Primera Brigada de Montería, Comando del Batallón Junín- XI Brigada del Ejército Nacional y Comando del Batallón Rifle del Ejército Nacional, las cuales no han sido allegadas, tal como lo sostiene el recurrente, lo que sin hacer mayor esfuerzo, conduce a dejar sin efecto lo dispuesto en el auto del 23 de julio de 2018.

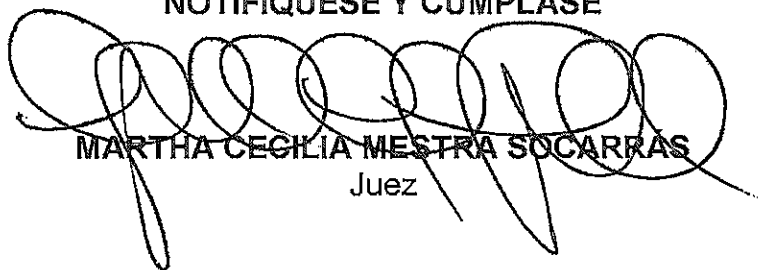
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto lo dispuesto en el auto del 23 de julio de 2018, mediante el cual se corrió traslado para alegar.

SEGUNDO: OFICIESE al Comando de la Décimo Primera Brigada de Montería, Comando del Batallón Junín- XI Brigada del Ejército Nacional y Comando del Batallón Rifle del Ejército Nacional, con el fin de que en un término que no exceda de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan remitir la documentación ordenada en la audiencia del 26 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

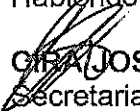
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

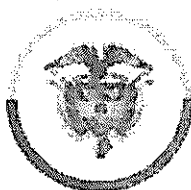
Montería, agosto 31 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informando que para el día de hoy se había programado, mediante auto del 9 de agosto de 2018, la realización de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 191 de la ley 1437 de 2011, diligencia la cual no pudo realizarse, teniendo en cuenta de que el expediente no se visibilizaba. Habiendo superado lo anterior. Provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00.223

Demandante: Arcelio José Muñoz Gutiérrez

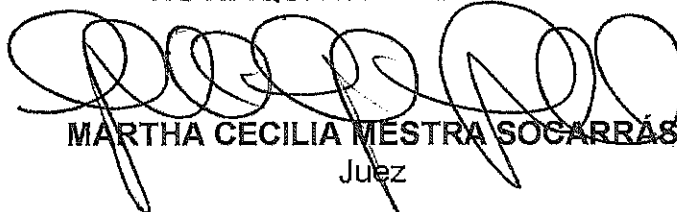
Demandado: UGPP

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado, una vez constatado que el expediente se encuentra visible, continuará con el trámite correspondiente y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Cítese nuevamente a las partes intervinientes y al Ministerio Público, para el día seis (06) de septiembre de 2018, a las 09:00 a.m., en atención a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

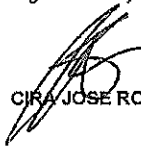
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018). El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaría,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

La Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00361

Demandante: Luz Celeste Benavides Vásquez

Demandado: Municipio de San Carlos

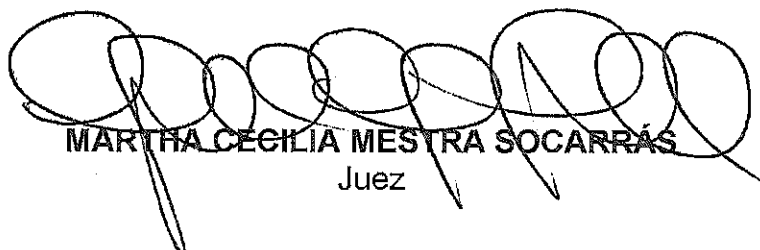
Como las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2016 fueron practicadas; se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

SEGUNDO: Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

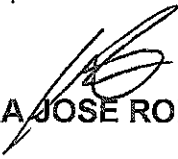
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

17/11/2011

1. The first part of the report is a description of the project and its objectives. This is followed by a description of the methodology used in the study. The results of the study are then presented, followed by a discussion of the findings and their implications. Finally, the report concludes with a summary of the main points and a list of references.

2. The second part of the report is a description of the project and its objectives. This is followed by a description of the methodology used in the study. The results of the study are then presented, followed by a discussion of the findings and their implications. Finally, the report concludes with a summary of the main points and a list of references.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00242. Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 08 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 17 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00242

Demandante: Carlos Raul Rhenals Blanquicet

Demandado: Departamento de Cordoba

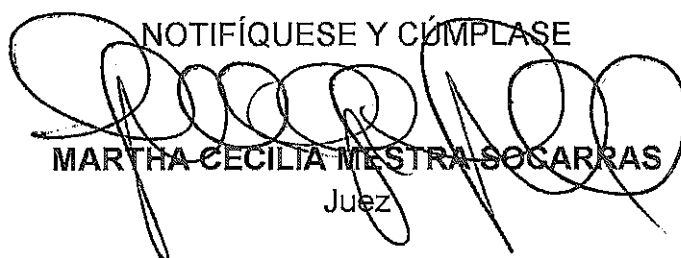
El señor Carlos Raúl Rhenals Blanquicet, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Leonardo Alonso Gonzales, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 31 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00079
DEMANDANTE	CECILIA MARGARITA HERNANDEZ ARRIETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1. La señora CECILIA MARGARITA HERNANDEZ ARRIETA presenta demanda ejecutiva en contra de COLPENSIONES, allegando como título de ejecución, las sentencias del 24 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado.
- 1.2 Por auto del 20 de febrero de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del ejecutante.
- 1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2º. CONSIDERACIONES.

- 2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, “... 1.De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer”
- 2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

De las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES, córrase traslado a la parte ejecutante, , por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 31 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

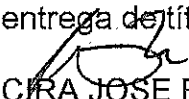
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería. Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición de entrega de títulos formulada por la parte demandante . PROVEA.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2015-00265
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega del título judicial número 427030000664067 del 25 de mayo de 2018 por valor de \$6`543.924.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra aprobada la liquidación de crédito por valor de \$4`362.616 y como agencias en derecho la suma de \$305.383,12, para un total de **\$4`667.999,12**, es procedente la entrega del título judicial solicitado por la parte demandante.

De otro lado, se observa que el Juzgado Cuarto laboral del Circuito de esta ciudad, puso a disposición de este juzgado y dentro del proceso de la referencia el título judicial relacionado, el cual quedó como remanente del proceso ejecutivo laboral promovido por ROSA IRIS ARRIETA CARABALLO CONTRA COLPENSIONES, radicado bajo el número 23001310500420150026502, tal como se observa en el oficio del 25 de mayo de 2018 remitido por dicho juzgado (f.213).

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 427030000664067 de la siguiente manera: 1) uno por valor de \$4`667.999,12 que será entregado al demandante directamente, por cuanto ni su apoderado judicial principal ni el sustituto tienen facultades expresas para recibir. 2) y, otro por valor de \$1`875.924,88 el cual será reintegrado a la entidad demandada.

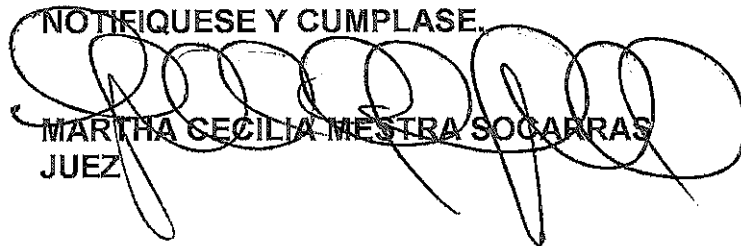
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENESE el fraccionamiento del título judicial 427030000664067 de la siguiente manera: 1) uno por valor de \$4`667.999,12 que será entregado al demandante directamente. 2) y, otro por valor de \$1`875.924,88 el cual será reintegrado a la entidad demandada.
2. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.

3. LEVANTENSE las medidas cautelares.

4. Archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

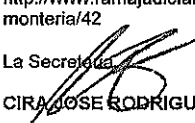
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, agosto 31 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPUBLICA .DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00459
DEMANDANTE	ERMILDA DEL SOCORRO MEDRANO SIBAJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora YOVANA BARCENAS PERALTA, presenta demanda ejecutiva en contra de COLPENSIONES, allegando como título de ejecución, las sentencias del 21 de junio de 2016 proferida por este Juzgado y 15 de noviembre de 2016 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.2 Por auto del 10 de mayo de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

2°. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

3°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

De las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES, córrase traslado a la parte ejecutante, , por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 31 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00169

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: CORNELIO DE JESUS VILLADIEGO JIMENEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 9 de junio de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 31 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00169

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: CORNELIO DE JESUS VILLADIEGO JIMENEZ

Demandado: Departamento de Córdoba

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 9 de junio de 2016 proferida por este, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% de las causadas y las agencias en derecho en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$1.432.388,00

Gastos + agencias: \$1.512.388,00

TOTAL COSTAS : \$1.512.388,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00237. Montería, jueves treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 05 de Junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 46 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00237

Demandante: Miryam Rios Acevedo.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

La señora Miryam Rios Acevedo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 31 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON